



Firmado digitalmente por:
BUENO ALVA Efrain Edwin
FAU 20167736488 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/09/2023 14:27:49-05

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

DECRETO DE ALCALDIA N.º 05 - 2023-MDH

Huanchaco, 04 de setiembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

El Informe N° 014 -2023-CPIP-STCPIP-MDH/KJVB, de fecha 15 de agosto del 2023, emitido secretaria técnica CPIP y INFORME N° 224 -2023-OAJ-MDH de fecha 14 de AGOSTO del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, ACTA N° 004-2023-MDH/CPIP, de fecha 15 de agosto del 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante LOM), concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante LOM), prescribe que “Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: ... 4. En materias de desarrollo y económico local: ... 4.2. fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local”. Que, conforme a la normado en el artículo 20°, numeral 6) de la ley antes glosada es atribución del Alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”;

Que, conforme a la normado en el artículo 20°, numeral 6) de la ley antes glosada es atribución del Alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; entendiéndose entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1543, en adelante la Ley, se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país.

Sobre el particular, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley, establece lo siguiente:

“(…)

5.2 El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP) es un sistema funcional que está integrado por los principios, normas, procedimientos, lineamientos y directivas técnico-normativas, orientados a promover y agilizar la inversión privada, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país.

Que, el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada está integrado las siguientes entidades públicas, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento:

“(…)

El SNPIP está conformado por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 2 de la Ley, que incluyen:

1. El Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Las entidades públicas titulares de proyectos.
3. La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión.
4. Los organismos reguladores.
5. La Contraloría General de la República, sin perjuicio de su autonomía y atribuciones legales.
6. Las demás entidades pertenecientes al Sector Público No Financiero.

(…)”. Sic. [el resaltado es agregado].

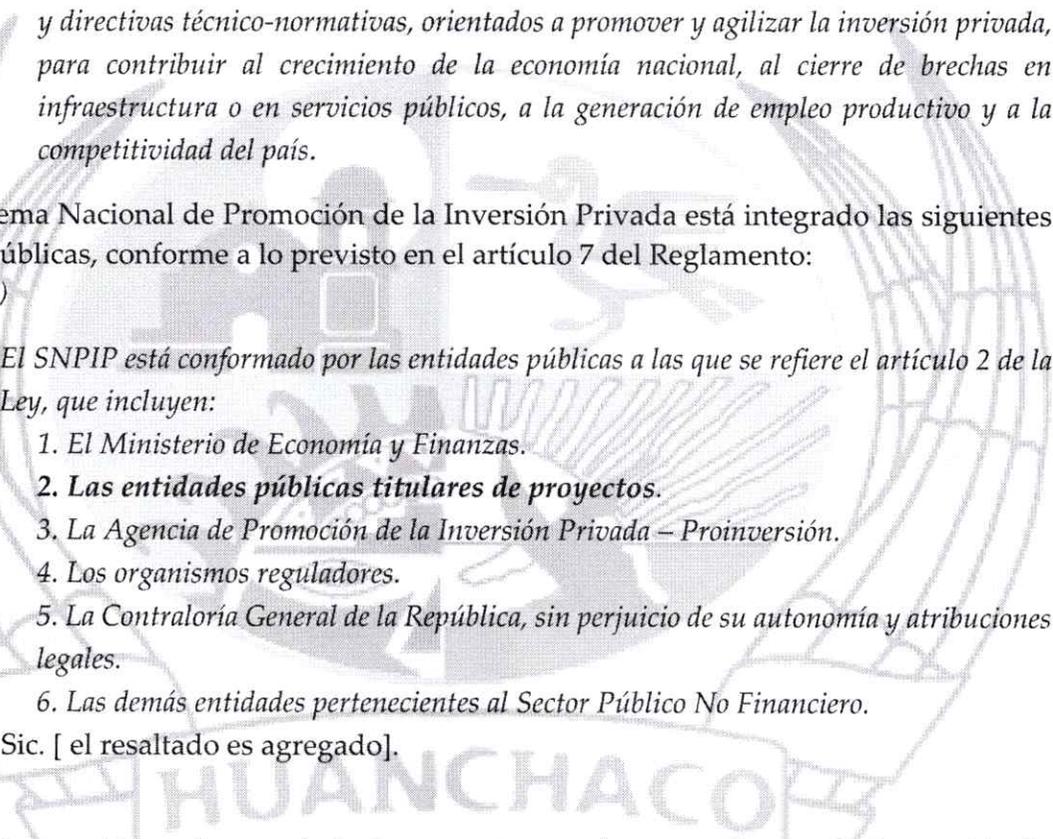
En tal sentido, considerando que el citado cuerpo normativo prescribe que la Promoción de la inversión público privada puede ejecutarse bajo la modalidad de Proyectos en Activos, cabe traer a colación lo dispuesto en relación a los proyectos en activos:

“(…)

Artículo 49. Definición de Proyectos en Activos:

49.1 Los Proyectos en Activos constituyen una modalidad de participación de la inversión privada promovida por las entidades públicas con facultad de disposición de sus activos, así como por las entidades públicas a las que se refiere el artículo.

49.2 La aplicación de esta modalidad de participación de la inversión privada está a cargo del **Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo** y recae sobre activos presentes o futuros de titularidad de las entidades públicas mencionadas en el numeral precedente, bajo los siguientes esquemas:





Firmado digitalmente por:
BUENO ALVA Efrain Edwin
FAU 20187736488 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/09/2023 14:28:06-05

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

1. Disposición de activos: implica la transferencia total o parcial, incluida la permuta de bienes inmuebles.
 2. Contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.
- (...)". Sic.

Que, igualmente, en el artículo 17 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N° 211-2022-EF, en adelante el **Reglamento**, prescribe en relación al Comité de Promoción de la Inversión Privada:

"(...)

17. Comité de Promoción de la Inversión Privada

17.2 En el caso de un Gobierno Regional, un Gobierno Local o de otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa que pertenezcan a algún Gobierno Regional o Gobierno Local, las funciones del CPIP son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

17.3 Los CPIP rigen su funcionamiento por la normativa del SNPIP.

(...)". Sic. [el resaltado es agregado].

Las iniciativas privadas son un mecanismo previsto en la legislación de numerosos países que sirve para que los inversionistas puedan identificar oportunidades de desarrollo de infraestructura y servicios públicos mediante una Asociación Público Privada - APPs Inversión en Activos del Estado, que puedan ser de relevancia para las entidades públicas titulares de los mismos, que "en buena medida son una respuesta a las deficiencias observadas en la provisión tradicional de infraestructura pública" y, a la vez puedan resultar rentables para el sector privado.

En consecuencia, tal como se ha señalado precedentemente, la APP es una alianza estratégica entre el Estado y la inversión privada, en las que ésta puede incorporar experiencias, conocimientos, equipos, tecnología entre otros, además comparten riesgos y aportan recursos financieros para ejecutar el proyecto.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-MDH/A del 2 de mayo de 2023, se aprobó la Constitución del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Huanchaco – CPIP. Asimismo, se designó como Secretaría Técnica del CPIP a la Subgerencia de Planificación y Catastro de la Municipalidad Distrital de Huanchaco y, se dispuso que el Comité de promoción de la Inversión Privada, elabore el proyecto de su reglamento.

Con Acta N° 2-2023-MDH/CPIP del 9 de mayo de 2023, el CPIP a efectos de regular complementariamente su composición y funciones, aprobó el texto del Proyecto de su Reglamento, documento que mediante Informe N° 086-223-OAJ-MDH del 21 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, observó señalando que existen varias deficiencias en el Proyecto del Reglamento del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Mediante Informe N° 009-2023-CPIP-STCPIP-MDH/KJVB del 3 de julio de 2023, la Secretaría Técnica del CPIP, remitió el nuevo texto del Proyecto de Reglamento aprobado por el CPIP de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, subsanando las observaciones realizadas por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y mediante INFORME N° 224 -2023-OAJ-MDH de fecha 14 de AGOSTO del 2023, la Oficina de Asesoría, opina se DECLARE PROCEDENTE EL REGLAMENTO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO – CPIP, EL MISMO QUE CONSTA DE 27 ARTICULOS Y UNA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ...".

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO, la que consta de 27 ARTICULOS y UNA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: PONER en conocimiento del Decreto a los integrantes del CPIP de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, a las Gerencias y a las demás Unidades orgánicas.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por:
BUENO ALVA Efraín Edwin
FAU 20167736468 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/09/2023 14:28:19-0500

EFRAIN EDWIN BUENO ALVA
ALCALDE



Firmado digitalmente por:
BUENO ALVA Efrain Edwin
FAU 20187738488 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/09/2023 14:28:34-05

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ANEXO

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento regula complementariamente la composición y funciones del CPIP como colegiado que representa a la Municipalidad Distrital de Huanchaco como entidad pública titular de proyectos que actúa directamente como OPIP de conformidad con el SNPIP.

Artículo 2. Finalidad

Este reglamento tiene por finalidad promover la intervención privada en el distrito de Huanchaco a través de las modalidades de APP y, primordialmente en IPA en PA a efectos de coadyuvar al cierre de brechas en infraestructura pública y acceso a los servicios públicos locales en el marco de las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3. Alcance

El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del CPIP, los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

Artículo 4. Referencia

La utilización del término municipalidad en el presente reglamento se refiere a la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

Artículo 5. Gestión de promoción de la inversión privada bajo APP

La municipalidad promueve la constitución de APP para el desarrollo de proyectos en infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura pública y servicios públicos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, en el marco de las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades. Bajo la modalidad de APP pueden emplearse proyectos de:

1. Infraestructura pública que en general, y entre otros, puede ser infraestructura urbana de recreación y cultura, de educación, deportes, y otros de competencia municipal.
2. Servicios públicos, sobre educación, atención primaria en salud, ambiente como el caso de tratamiento y procesamiento de residuos, entre otros de competencia municipal.
3. Proyectos de servicios vinculados a la infraestructura pública y servicios públicos locales, incluyendo entre otros, sistemas de recaudación de tarifas y centros de atención al ciudadano.

Artículo 6. Gestión de promoción de la inversión privada bajo PA

La municipalidad promueve prioritariamente la iniciativa privada autofinanciada bajo la modalidad de PA, para tal efecto pone a disposición sus activos presentes y futuros que puedan ser objeto de inversión privada de acuerdo al SNPIP para el cierre de brechas de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

infraestructura pública y servicios públicos en el marco de las competencias establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7. Acrónimos

Para efectos de aplicación del presente Reglamento se tienen en cuenta los siguientes acrónimos:

1. APP: Asociación Público Privada o Asociaciones Publico Privada.
2. CPIP: Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.
3. DGPPIP: Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.
4. DI: Declaratoria de Interés.
5. IE: Informe de Evaluación.
6. IEL: Informe de Evaluación Integrado.
7. IMIAPP: Informe Multianual de inversiones en Asociaciones Público Privada.
8. IP: Iniciativa Privada o Iniciativas Privadas.
9. IPA: Iniciativa Privada Autofinanciada o Iniciativas Privadas Autofinancias.
10. IPC: Iniciativa Privada Cofinanciada o Iniciativas Privadas Cofinanciadas.
11. MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.
12. OPIP: Organismo Promotor de la Inversión Privada.
13. PA: Proyecto en Activos.
14. SNPIP: Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.
15. ST: Secretaría Técnica del CPIP.
16. UIT: Unidad Impositiva Tributaria.
17. VIC: Versión Inicial del Contrato.
18. VIF: Versión Final del Contrato.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO Y SU SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 8. Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP

- 8.1. El CPIP actúa en representación de la municipalidad en cuanto ésta en su calidad de entidad pública titular de proyectos promueva la inversión privada bajo las modalidades de APP y PA actuando directamente como OPIP dentro del marco del SNPIP.
- 8.2. De acuerdo a la cartera de proyectos, especialidad o complejidad de los mismos, la Alcaldía puede constituir tantos CPIP como sean necesarios.

Artículo 9. Constitución y composición del CPIP

- 9.1. El CPIP es un órgano colegiado que se constituye por Resolución de Alcaldía y está compuesto por tres miembros titulares, un presidente y dos miembros y sus suplentes.
- 9.2. Los integrantes del CPIP deben ser los titulares de los órganos del primer y segundo nivel organizacional de la municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 9.3. La composición de los miembros del CPIP no se designa por personas, la designación es por órganos de la Alta Dirección y/o de línea y/o de asesoramiento de la entidad representados por sus titulares.
- 9.4. El CPIP actúa de forma colegiada, para su instalación se requiere el quórum de la totalidad de sus miembros.
- 9.5. El presidente del CPIP debe atender directamente los pedidos de información y/o la implementación de acciones solicitadas por Proinversión, el MEF o los organismos reguladores, con cargo a dar cuenta al colegiado en la siguiente sesión.

Artículo 10. Naturaleza jurídica del CPIP

Dentro de la organización estructural de la municipalidad el CPIP no constituye una unidad de organización, carece de personería jurídica y administración propia; sus decisiones o pronunciamientos deben enmarcarse en el SNPIP, los mismos que son vinculantes para la municipalidad.

Artículo 11. Roles del CPIP

- 11.1. El CPIP rige su funcionamiento por la normativa del SNPIP y las normas complementarias del presente reglamento.
- 11.2. El CPIP ejerce alternativamente roles de OPIP y de órgano de coordinación. Como OPIP tiene a su cargo la conducción y conclusión del Proceso de Promoción. Como coordinador tiene a su cargo las relaciones interinstitucionales con otras entidades públicas y privadas, así como relaciones interorgánicas para cumplir con todas sus obligaciones de acuerdo al SNPIP.

Artículo 12. Funciones del CPIP en el rol de OPIP

Son funciones del CPIP en el rol de OPIP:

1. Diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada.
2. Informar, bajo responsabilidad, sobre los procesos de promoción de inversión privada de APP y PA.
3. Custodiar todo el acervo documentario.
4. Mantener actualizado un registro de bienes inmuebles de la municipalidad que cuente o no con saneamiento físico-legal.
5. Suministrar información actualizada para difundirla por el portal institucional de la municipalidad y demás redes sociales.
6. Proponer la celebración de convenios interinstitucionales relacionados con la materia de APP y PA.
7. Implementar las disposiciones y directivas del ente rector del SNPIP.
8. Otras funciones que establezca el SNPIP y el presente reglamento.

Artículo 13. Funciones del CPIP en el rol de coordinador

Son funciones del CPIP en el rol de coordinador:

1. Coordinar con Proinversión, la DGPPIP, el MEF y las demás entidades públicas para el ejercicio de sus funciones.



Firmado digitalmente por:
BUENO ALVA Efrain Edwin
FAU 20167736488 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/09/2023 14:29:17-05

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2. Coordinar con las unidades orgánicas y órganos de la entidad para el desempeño de sus funciones.
3. Consolidar y remitir las opiniones para las fases de formulación, estructuración y transacción.
4. Cumplir con entregar la información para el Registro Nacional de Contratos de APP y la solicitada por el MEF.
5. Responsabilizarse por el seguimiento y coordinación con los órganos competentes para la elaboración y aprobación del IMIAPP.
6. Emitir la conformidad a la propuesta del IMIAPP elaborada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad.
7. Velar por la ejecución y cumplimiento de las decisiones adoptadas por el máximo órgano de la OPIP.
8. Aprobar el cronograma para el desarrollo del IE en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de asignado el proyecto.
9. Otras funciones que establezca el SNPIP y el presente reglamento.

Artículo 14. Secretaría Técnica.

- 14.1. La ST actúa como apoyo administrativo del CPIP, no forma parte del colegiado y su designación es mediante Resolución de Alcaldía.
- 14.2. La ST para el desarrollo de sus funciones puede contar con asesoría y consultoría externa y/o el apoyo institucional por convenios interinstitucionales, asimismo, puede efectuar consultas a Proinversión y/o a la DGPPIP.

Artículo 15. Funciones de la ST.

Son funciones de la ST:

1. Redactar las actas que registran las sesiones del CPIP, así como de las reuniones de trabajo con los demás funcionarios y servidores de la municipalidad.
2. Protocolizar los acuerdos del CPIP.
3. Elaborar las resoluciones del CPIP conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
4. Custodiar el acervo documentario del CPIP.
5. Organizar y efectuar el seguimiento de la emisión, recepción y curso de los documentos oficiales del CPIP dirigidos a entidades públicas, privadas, personas naturales, empresas, organizaciones sociales y a toda persona jurídica, nacional y extranjera.
6. Prestar apoyo técnico-legal a los miembros del CPIP sobre el SNPIP a efectos de orientar al colegiado en la toma de decisiones y pronunciamientos propios de su competencia.
7. Mantener actualizado todos los registros que debe contar el CPIP.
8. Suscribir en todos sus folios las actas de sesiones de trabajo del CPIP y las de reuniones con funcionarios y servidores de la municipalidad, así como las reuniones con otras entidades públicas y privadas.
9. Suscribir con el presidente la protocolización de los acuerdos del CPIP y las resoluciones.
10. Efectuar estudios preliminares en la calificación de las IP de APP y PA.
11. Solicitar los informes que considere necesarios a los órganos y unidades orgánicas de la municipalidad con el objeto de cumplir sus obligaciones y aportar al colegiado información oportuna para la toma de decisiones.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

12. Proponer a la presidencia proyectos de normas municipales para mejorar la promoción de la inversión privada en el distrito.

Artículo 16. Obligación de informar y de participar en las sesiones

- 16.1. Los órganos y unidades orgánicas de la municipalidad de acuerdo a sus competencias están obligados, bajo responsabilidad de sus titulares, a remitir al CPIP la información que éste requiera, así como a participar en sus sesiones previa convocatoria con agenda definida.
- 16.2. La información requerida por el CPIP debe entregarse en el plazo máximo de tres días hábiles. La dependencia requerida podrá solicitar al CPIP una prórroga del plazo por un lapso igual antes del vencimiento del mismo. La prórroga se entiende aprobada automáticamente con la recepción de la solicitud, salvo denegatoria expresa del CPIP o que se haya solicitado en forma extemporánea.
- 16.3. Los titulares de los órganos y unidades orgánicas y demás servidores que sean convocados para participar en reuniones de trabajo del CPIP deben concurrir con toda la información necesaria para optimizar su participación en las sesiones.

Artículo 17. Obligación de sesionar de los miembros del CPIP

- 17.1. Los miembros del CPIP tienen la obligación de sesionar previa convocatoria, la incomparecencia injustificada constituye falta grave pasible de sanción administrativa conforme a ley.
- 17.2. La incomparecencia justificada o injustificada de uno de los miembros titulares del CPIP a una sesión de trabajo del colegiado, faculta al presidente a convocar a un miembro suplente para el reemplazo del ausente y se prosiga con el desarrollo de la sesión convocada.
- 17.3. Cuando la incomparecencia es del presidente entre los asistentes titulares concurrentes se encarga la presidencia del CPIP, el encargado debe llamar a un suplente para completar el quórum del colegiado.
- 17.4. El suplente llamado a reemplazar a un miembro titular tiene la obligación de concurrir a la sesión de trabajo; la incomparecencia injustificada constituye falta grave pasible de sanción administrativa conforme a ley.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN, REGISTRO DE BIENES, PLAN DE PROMOCIÓN Y MESAS DE TRABAJO

Artículo 18. Promoción de la inversión privada

El CPIP en coordinación con el órgano de planeamiento de la municipalidad debe contar con el cuadro de brechas en infraestructura pública y acceso a servicios públicos locales para efectos de elaborar ideas, propuestas, estudios o expedientes para promover la intervención privada en APP y PA, preferentemente de IPA.

Artículo 19. Registro actualizado de información de bienes de la municipalidad

- 19.1. El CPIP debe contar con toda la información actualizada de los bienes de la municipalidad que pueden ser objeto de intervención en las modalidades de APP y PA.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

19.2. Es responsabilidad del CPIP efectuar las coordinaciones y requerimientos de información oficial necesarios a los órganos y unidades orgánicas de la municipalidad, y a otras entidades públicas para tener un registro de los bienes inmuebles de la municipalidad.

Artículo 20. Plan de promoción de la inversión privada

- 20.1. El CPIP elabora en el primer trimestre de cada año un plan de promoción de inversión privada en APP y PA del distrito.
- 20.2. El plan de promoción de inversión privada en APP y PA del distrito deberá ser remitido al despacho de alcaldía para su evaluación y aprobación mediante Resolución de Alcaldía.
- 20.3. El plan de promoción de inversión privada en APP y PA no incluye necesariamente proyectos registrados en el IMIAPP.
- 20.4. El CPIP puede organizar, convocar y desarrollar reuniones presenciales y virtuales con potenciales inversionistas para la difusión del plan de promoción de inversión privada en APP y PA del distrito.

Artículo 21. Mesas de trabajo

Las mesas de trabajo constituyen espacios de reuniones con diferentes actores sociales, económicos y políticos, personas naturales, entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para crear, desarrollar, elaborar y difundir ideas y propuestas de intervención privada bajo la modalidad de APP y PA para el cierre de brechas de infraestructura pública y acceso a los servicios públicos locales.

CAPÍTULO V

SESIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 22. Convocatoria a sesiones

- 22.1. El presidente a través de la ST convoca a sesión del CPIP con una anticipación no menor de dos días hábiles. La convocatoria y realización de la sesión puede ser en el día, por razones justificadas expuestas por la presidencia.
- 22.2. La ST deberá efectuar la convocatoria mediante esquila de citación que podrá ser notificada mediante documento físico o a través de correo electrónico y/o WhatsApp, siempre que exista constancia que evidencie la citación.

Artículo 23. Citación a sesión

- 23.1. La esquila de citación debe contener mínimamente los siguientes datos: encabezamiento de citación, día, lugar y hora de la sesión, punto o puntos de agenda, fecha de la convocatoria y firma de la ST.
- 23.2. Se deberá consignar en el texto de la citación que la convocatoria se realiza por disposición del presidente del CPIP.

Artículo 24. Las sesiones del CPIP

- 24.1. Luego de verificado el quórum la presidencia del CPIP instala la sesión disponiendo a la ST que consigne en actas los datos generales de los concurrentes, así como la agenda de la convocatoria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 24.2. Instalada la sesión la ST da cuenta al colegiado de las constancias de notificación de la citación y, de existir despacho, da cuenta de cada documento para que la presidencia resuelva en el acto su trámite; seguidamente el presidente dirige la sesión para desarrollar la agenda.
- 24.3. La ST durante el desarrollo de la sesión es responsable de tener a su alcance toda la información necesaria para el desarrollo de la agenda e igualmente tendrá a su cargo la redacción del acta correspondiente.
- 24.4. La ST da soporte técnico-legal a los miembros del CPIP en el tratamiento de la agenda y desarrollo de las sesiones.
- 24.5. Culminado el desarrollo de la agenda, a petición de cualquier miembro del colegiado se puede tratar puntos adicionales a la agenda objeto de convocatoria; la presidencia procede al desarrollo de los mismos. De la misma forma, se puede poner en orden del día la deliberación de los despachos que requieren de acuerdo del colegiado.

Artículo 25. Actas de sesiones del CPIP

- 25.1. La ST debe redactar las actas de cada sesión consignando en el encabezamiento el nombre de la misma y su numeración sucesiva, año e iniciales del colegiado de la siguiente forma: **ACTA DE SESIÓN N° XX-20XX-CPIP**. La numeración sucesiva se reinicia anualmente.
- 25.2. La ST debe consignar un resumen de las intervenciones de los miembros del colegiado, salvo que alguno de ellos solicite que se deje constancia en acta de su posición en forma literal.
- 25.3. El contenido del acta debe quedar aprobado al término de la sesión, salvo que el colegiado apruebe la dispensa del trámite de lectura y aprobación de la misma, dejando expresa constancia de su conformidad.
- 25.4. El cierre del acta debe indicar fecha, hora, la indicación de la presidencia de dar por levantada la sesión y la firma de todos los miembros del CPIP y de la ST.
- 25.5. En caso de que algún miembro del colegiado se niegue a firmar, debe indicar la razón de su negativa, la misma que debe ser consignada en el acta por la ST.
- 25.6. Las actas se redactan mediante equipos informáticos y son firmadas en todos sus folios.

Artículo 26. Acuerdos del CPIP

- 26.1. Cada punto de agenda que pasa a orden del día y da lugar a un acuerdo del CPIP. El acuerdo es la decisión del colegiado adoptado por la mayoría o unanimidad de sus miembros conforme al SNPIP.
- 26.2. Si el acuerdo se adopta por mayoría en el acta la ST debe consignar el sentido del voto de cada miembro del colegiado. La ST debe consignar brevemente la razón del voto disidente.
- 26.3. Los miembros del colegiado tienen la obligación de votar a favor o en contra sobre cada punto puesto en orden del día. Está prohibida la abstención. Constituye falta grave, pasible de sanción administrativa que un miembro del colegiado persista en abstenerse a votar.
- 26.4. Es obligatoria la abstención cuando existe conflicto de intereses de tipo subjetivo u objetivo entre el punto de agenda y el miembro del colegiado. En este caso, para dicha





Firmado digitalmente por:
BUENO ALVA Efrain Edwin
FAU 20167736488 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/09/2023 14:30:04-05

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

votación, la presidencia convoca a un suplente, pudiendo postergar el voto del tema para la siguiente sesión, debiendo continuar con el resto de la agenda de orden del día.

26.5. En el acta de la sesión se debe consignar por separado cada acuerdo adoptado. Los acuerdos deben tener numeración secuencial, año y siglas de la siguiente forma: **ACUERDO N° XX-20XX-CPIP**. La numeración secuencial se reinicia cada año.

26.6. El acuerdo puede tener uno o más artículos que precisen todos los aspectos necesarios sobre el mismo punto acordado. Siempre debe consignarse un artículo final que disponga la publicación y/o notificación del acuerdo.

26.7. La ST, bajo responsabilidad, debe protocolizar cada acuerdo del colegiado en un documento que consigne el nombre del pronunciamiento, su numeración secuencial, año y siglas, de la siguiente forma: **ACUERDO DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA N° XXXX-20XX-CPIP**. La protocolización no debe variar el sentido del acuerdo del colegiado. Cualquier contradicción entre el sentido del texto del acuerdo protocolizado y el que se consigna en actas, se prefiere el sentido consignado en actas. La numeración secuencial se reinicia cada año.

26.8. El documento que protocoliza cada acuerdo del CPIP debe ser firmado por el presidente y la ST, así como archivado y publicado en el portal institucional.

Artículo 27. Resoluciones del CPIP

27.1. El CPIP dicta actos administrativos sobre materias propias de su competencia dentro del marco del SNPIP a través de resoluciones.

27.2. La resolución es el documento que expresa el acto administrativo derivado de un acuerdo del CPIP.

27.3. La resolución tiene como encabezamiento su denominación, numeración secuencial, año y siglas, de la siguiente forma: **RESOLUCIÓN N° XX-20XX-CPIP**. La numeración secuencial se reinicia anualmente.

27.4. La redacción de la resolución está a cargo de la ST y debe contar con el contenido mínimo que establece el presente reglamento.

27.5. La resolución debe tener las siguientes partes: denominación, lugar y fecha, vistos, considerandos, parte resolutive, firmas físicas o electrónicas del presidente y la ST. Cuando las firmas son físicas deben contar con los sellos de postfirma.

27.6. La parte de vistos debe consignar necesariamente el número de acuerdo del cual se deriva la resolución, los actos de administración de los órganos y/o unidades orgánicas de la municipalidad, de ser el caso, y el despacho que dio origen al acuerdo.

27.7. Los considerandos de la resolución constituyen la parte argumentativa de la decisión, la misma que debe contar con una motivación de conformidad con lo establecido por el artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Debe consignarse, de ser el caso, los actos de administración que apoyan la motivación, asimismo reseñar la petición o actuación que dio origen al acuerdo.

27.8. La parte resolutive debe ser clara, concisa y concreta, expresada por un artículo o artículos, debiendo siempre consignarse la disposición de la publicación o notificación del acto administrativo dictado, según corresponda.

27.9. La resolución es firmada por el presidente y el ST.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aplicación supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplica supletoriamente las siguientes normas legales:

- a. Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos o cualquier norma sucesiva que lo sustituya.
- b. Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta Medidas para Mejorar la Gestión de Proyectos y los Proceso de Promoción de la Inversión Privada o cualquier norma sucesiva que lo sustituya.
- c. Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos o cualquier norma sucesiva que lo sustituya.
- d. Decreto Supremo N° 211-2022-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada y modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF o cualquier norma sucesiva que lo sustituya.
- e. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado se aprueba por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- f. Código Civil.
- g. Ley Nro. 26887, “Ley General de Sociedades”.



HUANCHACO

